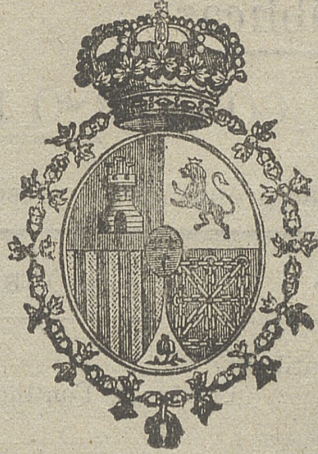


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1918.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.445.

Administración de Propiedades é Impuestos.

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Impuesto de Consumos.

CIRCULAR.

Debiendo regir en el próximo año de 1919, los cupos obligatorios por Consumos y Alcoholes que se publicaron en el *Boletín Oficial* del día 15 de Enero de 1915, á virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914 y para que su exacción pueda llevarse á cabo en debida forma, se hace preciso que los Ayuntamientos de esta provincia en union de la Junta especial de asociados á que se alude en el número dos del artículo 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y bajo la presidencia del Alcalde de cada localidad, acuerden el medio ó medios de los que señala el artículo 259 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, que juzguen más conveniente para realizar en el expresado año de 1919 los cupos que á cada uno se ha señalado.

Además y con el objeto de evitar las dudas que pudieran suscitarse, bueno es advertir que por la Ley de 12 de Junio de 1911 que publicó el *Boletín Oficial* del día 16 del mismo mes, se prohíbe concertar por los Ayuntamientos arriendo alguno para la exacción del impuesto, ni de los arbitrios de consumos sobre las especies no comprendidas en las tarifas especiales; por lo tanto los únicos medios que los Ayunta-

mientos pueden utilizar, de los que señala el citado artículo 259 del Reglamento son: la Administración municipal, los conciertos gremiales y el reparto vecinal, como también pueden utilizar los gravámenes autorizados por el artículo 6.º de la expresada Ley de 12 de Junio de 1911, si precinden de recaudar el impuesto por los medios indicados, á cuyo efecto es de necesidad que los Ayuntamientos se fijen en las prevenciones siguientes:

1.º Una vez adoptado el medio que se crea más beneficioso, se remitirá á esta Administración de Propiedades é Impuestos, antes del día 30 de Septiembre próximo venidero, una copia certificada del acta de la sesión en que se tomó el acuerdo, acompañada del estado ó presupuesto en que se detalle, con la debida separación en columnas, la parte del cupo y la del recargo municipal y 3 por 100 de cobranza que á cada especie haya correspondido, teniendo en cuenta que por la Ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, se suprimió el gravamen sobre el trigo y sus harinas, no debiendo por tanto comprenderse esta especie en el indicado presupuesto.

2.º Para compensar la disminución de ingresos que los Ayuntamientos hayan podido sufrir por supresión del recargo sobre los trigos y sus harinas, se podrán gravar las especies que comprenda la tarifa, excepto el vino, hasta con el 120 por 100 cuando sea indispensable á dicho efecto, pudiéndose también autorizar arbitrios municipales sobre las galletas, pastas, el almidón y demás artículos que antes adeudaban por el concepto de trigos y sus harinas, pero en ningún caso alcanzará tal arbitrio al propio trigo, ni á sus harinas ni al pan.

3.º Sobre la especie vinos no podrá establecerse mayor recargo municipal que el que tenía autorizado para el año de 1904, y únicamente aquellos Ayuntamientos que lo hubieren utilizado en proporción inferior al 50 por 100 podrán elevarle á este tipo como maximum.

4.º Los derechos para el Tesoro por el impuesto de consumos sobre la cerveza son:

Por 100 litros.	Pesetas.
Hasta 5.000 habitantes.	1'25
De 5.001 á 12.000.	2'50
» 12.001 á 20.000.	3'12
» 20.001 á 40.000.	4'38
» 40.001 á 100.000.	5
» 100.001 en adelante	6'25

5.º Si se adoptare la Administración municipal, en la ejecución de este medio se emplearán los mismos procedimientos que se establecen en el capítulo 20 del Reglamento para la Administración directa por la Hacienda, ajustándose estrictamente á la misma tarifa, pudiendo los Ayuntamientos, si lo estiman necesario, verificar el reparto de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, entendiéndose que en este caso sólo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe y que dicho reparto ha de hacerse en las mismas condiciones y plazos marcados en el capítulo 28, adaptado al año natural; todo bajo la responsabilidad personal de los individuos que componen la Corporación.

6.º Cuando fuere el medio de conciertos gremiales voluntarios el adoptado, será preciso que lo soliciten las dos terceras partes de los cosecheros, fabricantes, especuladores y tratantes en grande ó pequeña escala en las especies objeto del contrato, y que entre todos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial relacionadas con la especie ó especies que abarque el concierto, deban satisfacer los individuos que han de entrar en el mismo, autorizando plenamente en este caso á uno ó dos de ellos, á fin de formalizar el contrato y para entenderse con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Una vez conocido el concierto el Ayuntamiento remitirá á esta Administración de Propiedades

é Impuestos para ser aprobado el expediente respectivo y una copia literal del mismo, cuya aprobación se comunicará oportunamente por la Alcaldía á los comprendidos en el artículo 264 y siguientes del capítulo 25 del Reglamento del impuesto.

7.º Si se adoptare el repartimiento vecinal, ya por la totalidad del cupo y recargos ó ya para cubrir el déficit que resultare, se tendrá en cuenta que por la Ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 queda derogada la regla undécima del artículo 10 de la Ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, no siendo, por consiguiente, necesario concertar obligatoriamente, como disponía ésta uno de los grupos de granos ó líquidos, sino que desde luego debe repartirse el importe total del cupo y recargos ó del déficit que resulte según los casos.

Servirá de base para la derrama el importe del cupo aumentado en un 5 por 100 para suplir partidas fallidas, en un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y en la cantidad que corresponda por recargo municipal autorizado.

Dicha derrama se formará por la Junta municipal constituida como expresa el artículo 32 de la Ley de 3 de Octubre de 1877 y presidida por el Alcalde, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 306 del Reglamento y en la forma y modo que determina el 308 y siguientes, haciéndose conocer la cuota que á cada contribuyente en el mismo se le ha fijado, como indica el artículo 309, con el fin de que puedan formular sus agravios verbalmente ó por escrito, dentro del plazo de ocho días, que este último precepto señala, ante la Junta que las ha de resolver; cuya Junta consignará sus decisiones en el acta que levante y despues de notificar á los interesados, á los efectos del artículo 313, unirá las notificaciones, el acta de la sesión, el repartimiento por duplicado y un ejemplar del *Boletín Oficial* que contenga el anuncio de publicación y lo remitirá todo á esta Administración de Propiedades é Impuestos.

Obras Públicas

Provincia de Valladolid

IV CONCURSO DE CAMINOS VECINALES

Relacion de las proposiciones presentadas para dicho concurso.

8.ª Si se prescindiese de recaudar el impuesto de consumos por los medios anteriormente indicados para utilizar los gravámenes autorizados por el art. 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, lo acordarán así en Junta de Asociados, poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia, y remitiendo una copia certificada del acta de la sesión.

En este caso los gravámenes utilizados por los Ayuntamientos se aplicarán á cubrir las atenciones de su presupuesto y con preferencia al pago del cupo del Tesoro, teniendo entendido que cada uno de los gravámenes autorizados por la ley antes indicada será objeto de una ordenanza especial que se formará como determina el artículo 119 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, que será sometido para su aprobación al Ministro de Hacienda, excepto el reparto general que no necesita ordenanza, porque se regirá por los preceptos de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal y disposiciones que se dicten por el Ministerio de la Gobernación, el cual solo puede utilizarse en último término como dispone la ley, y deberá ser aprobado por esta Administración de Propiedades é Impuestos

9.ª y última. Los Ayuntamientos encabezados por prescripción reglamentaria, tienen la obligación ineludible de acordar el medio ó medios de los señalados que fuere más conveniente para hacer efectivo el impuesto y poner en ejecución el expresado acuerdo en la forma y dentro de los plazos establecidos al efecto, respondiendo en otro caso del impuesto con los bienes particulares de los Concejales.

Tienen además obligación de ingresar en el Tesoro la cuarta parte del cupo antes del último día de cada trimestre, quedando sujetos desde el día siguiente, si no ingresaran, al pago de un 5 por 100 de interés de demora, al procedimiento ejecutivo y á las demás responsabilidades que contrajeren por aplicación indebida de los fondos recaudados, sin que á ninguno le pueda servir de excusa la falta de datos acerca de los descubiertos del Municipio, pues todos y cada uno de los Concejales, al tomar posesión de sus cargos, pueden consultar los libros, cuentas y demás documentos de la Corporación y comprobar los resultados que obtengan, solicitando en forma colectiva ó individualmente de la Intervención de Hacienda de esta provincia, un certificado que justifique los descubiertos ó la solvencia de los Ayuntamientos, según los casos.

Valladolid 2 de Septiembre de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Benigno Herrero*.

PETICIONARIO	NOMBRE DEL CAMINO	BAJA OFRECIDA
Ayuntamiento de Fontihoyuelo y Vega.	Camino de Fontihoyuelo á Vega de Ruiponce.	6.500 pesetas más 300 anuales en piedra para conservación en 50 años.
Ayuntamiento Castroverde, Piñel y Fombellida.	Camino de Castroverde de Cerrato á Piñel de Abajo.	3.000 pesetas y la conservación perpetua.
Ayuntamiento de Villanueva de Duero.	Camino del Caserío de Aniago á la carretera de Valladolid á Rueda.	2.000 pesetas.
Ayuntamiento de Villavaquerín.	Camino de Villavaquerín á la carretera de Renedo á Pesquera.	La piedra para la conservación perpetua del camino.
Ayuntamiento de Torrecilla y Cañizal.	Camino de Torrecilla de la Orden á la carretera de Valladolid á Salamanca.	6.323'16 pesetas, más 442'08 en piedra para conservación perpetua, más 4 metros cúbicos de piedra para conservación ó sean 16'08 pesetas.
Ayuntamiento de Quintanilla y Cogececes.	Camino de Quintanilla de Arriba á Cogececes del Monte.	4.200 pesetas, más toda la piedra en grueso necesaria para la conservación perpetua.
Ayuntamiento de Velliza.	Camino de Velliza á Matilla de los Caños.	3.016 pesetas, más 100 anuales en piedra para conservación en 10 años.
Ayuntamiento de San Llorente.	Camino de Curiel á Villaescusa de Roa (Burgos) pasando por San Llorente.	1.200 pesetas y la conservación perpetua.
Ayuntamiento de Geria.	Camino de Geria á la carretera de Valladolid á Salamanca.	3.000 pesetas y 75 anuales en piedra perpetuamente.
Ayuntamiento de Wamba.	Camino de la carretera de Wamba á Peñafior al camino de Villanubla.	90 pesetas.
Ayuntamiento de Velilla.	Camino de Velilla á Matilla de los Caños.	2.568'20 pesetas, más 219'15 en piedra en grueso durante 20 años.
Ayuntamiento de Esguevillas.	Camino de Esguevillas á la carretera provincial de Calabazanos.	1.000 pesetas.
Ayuntamiento Montemayor y Camporredondo.	Camino de Montemayor á Camporredondo.	2.800 pesetas, más la conservación perpetua de cuatro kilómetros.
Ayuntamiento de Uruña.	Camino del kilómetro 212 de la carretera de Madrid á La Coruña, al kilómetro 10 del camino de Villagarcía á Castromonte, por Uruña.	11.014'18 pesetas.
Ayuntamiento San Cebrián.	Camino de San Cebrián de Mazote á Uruña.	6.750 pesetas.
Ayuntamiento Valdestillas.	Camino de Valdestillas á la estación férrea del mismo y carretera provincial de Puente Blanca.	540 pesetas.
Ayuntamiento de Roales.	Puente del Cea en Roales.	9.000 pesetas.
Ayuntamiento Villagarcía y Pozuelo.	Camino de Villagarcía de Campos á Pozuelo de la Orden.	8.900 pesetas.
Ayuntamiento de Ventosa de la Cuesta.	Camino del Camino de Ventosa de la Cuesta á Villalba de Adaja á la carretera de Olmedo á Tordesillas, pasando por la estación ferrocarril de Matapozuelos.	1.728 pesetas.
Ayuntamiento Trigueros.	Camino de la carretera de Valladolid á Santander á Trigueros del Valle.	Nada.
Ayuntamiento de Cigales.	Camino de Cigales á Villalba de los Alcores.	15.000 pesetas, más la piedra necesaria para la conservación perpetua.
Ayuntamiento de Iscar.	Camino de Cogececes de Iscar á Iscar.	1.800 pesetas y conservación perpetua.
Ayuntamiento de Villaverde y de Iscar.	Camino de Villaverde de Iscar á Iscar.	5.020 pesetas y conservación perpetua.

PETICIONARIO	NOMBRE DEL CAMINO	BAJA OFRECIDA
Ayuntamiento Villabañéz y Tudela	Camino de Villabañéz á Tudela de Duero	Nada.
Ayuntamiento de Torrelobatón	Camino de Torrelobatón á San Pelayo	1.390'12 pesetas, más 109 en piedra durante 20 años.
Ayuntamiento de San Martín de Valvení	Camino de San Martín de Valvení á la carretera de Valoria á Cabezón	725 pesetas y la conservación perpétua.
Ayuntamiento de Aldea de San Miguel	Camino de Aldea de San Miguel á la carretera de Valdestillas á Portillo	2.600 pesetas, más 100 anuales para conservación perpétua.
Ayuntamiento Tordehumos	Camino de Tordehumos al kilómetro 12 del camino de Villagarcía á Castromonte	6.780 pesetas, más 280 anuales en piedra durante 20 años para conservación.
Ayuntamiento de Corcos	Camino de Corcos á la carretera de Valladolid á Santander y estación de Aguilarejo	4.000 pesetas.
Ayuntamiento Monasterio de Vega	Puente del Cea en Monasterio de Vega	2.200 pesetas
Ayuntamiento Portillo	Camino de Portillo á la Parrilla	10.800 pesetas.
Ayuntamiento de Peñafior	Camino de la carretera de Adanero á Gijón á la de Frechilla á Tordesillas, por Peñafior	5.509'31, más 260'25 pesetas en piedra para la conservación.
Ayuntamiento de Olmos	Camino de Olmos de Esgueva á Tudela de Duero	13.000 pesetas.
Ayuntamiento de Pedrajas y Megeces	Camino de Pedrajas de San Esteban á Megeces	La mitad de la piedra necesaria para la conservación.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

Relación de los electores que sin causa justificada alegada ante las Juntas respectivas, han dejado de emitir sus sufragios en la elección parcial de un Diputado á Cortes por el Distrito electoral de Valladolid, verificada el día 30 de Junio último, y que se hace público á los efectos del artículo 84 de la ley Electoral.

Barcial de la Loma.

Anibarro Herreras, Emilio
Argüello Barrios, Marcelino
Caton Rodriguez, Vicente
Gonzalez Nieto, Aniceto
Herreras Barrios, Valeriano
Iglesias Castro, Manuel
Porrero Garcia, Epifanio
Ramos Calvo, Paulino
Rodriguez Garcia, Argimiro
Rodriguez Zúñiga, Benigno
Sinde Rodriguez, Amancio

Becilla.

Agua de la Peña, Marciano
Aristin Fernandez, Froilan
Barrero de Lera, Francisco
Cabello Garcia, Casimiro
Carro Azcona, Anselmo
Carro Azcona, Melchor
Castañeda Castañeda, Gaspar
Estrada Calderon, Vicente
Fernandez Bueno, Teodosio
Fernandez Fernandez, Constantino
Fernandez Pastor, Atanasio
Gallego Asenjo, Ubaldo
Garrán Calderon, Ubaldo
Gomez Pascual, Fructuoso
Gonzalez Alconada, Lucas
Gonzalez Cisneros, Justo
Gonzalez Cisneros, Manuel
Gonzalez del Rey, Justo
Herrero Arce, Laureano
Melero Gomez, Ambrosio
Paniagua Martinez, Ponciano
Pardo Espinosa, Aurelio
Piña Jular, Maximiano
Piña Saiz, Frutos
Piña Piña, Eulogio
Piña Riaño, Aniceto
Perez Castañeda, Ceferino
Perez de la Viuda, Felix
Pita Alvarez, Angel
Rabanillo Gonzalez, Gregorio
Robles Leon, Perfecto
Rodriguez Herrero, Francisco
Rosa Gago, Gabino de la
Rubio Castañeda, Restituto
Saiz Fierro, Vicente
San José, Fortunato
Ungidos Calzadilla, Nicolás
Valbuena Saiz, Andrés
Alonso Vicente, Claudencio
Villagrá Cembranos, Niceto

Berrueces.

Arribas Sebastian, Eugenio
Rodriguez Dominguez, Román

Bolaños.

Alvarez Collantes, Dimas
Anzules Collantes, Bonifacio
Aparicio Collantes, Manuel
Calderon Torres, Juan
Calvo Lebrato, Justo
Calvo Perez, Paulino
Callejo Collantes, Vicente
Callejo Diez, Gregorio
Callejo Garcia, Ezequiel
Callejo de Prado, Santos
Collantes Mulero, Fabian
Collantes de Paz, Raimundo

Valladolid 6 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, Alfonso Rodriguez.

Obras Públicas

Provincia de Valladolid

III CONCURSO DE CAMINOS VECINALES

Relacion de las proposiciones presentadas para dicho concurso.

PETICIONARIO	NOMBRE DEL CAMINO	BAJA OFRECIDA
Alcalde Pedáneo de la Granja de Muedra	Camino de la Granja de Muedra al Puente de Valoria	2.000 pesetas.
Ayuntamiento de Roturas, Corrales y San Llorente	Camino de Roturas á San Llorente	690 pesetas y la conservación.
Los dos Ayuntamientos	Camino de Quintanilla de Trigueros á Cubillas de Santa Marta	4.800 pesetas.
Ayuntamiento de Berceuelo	Camino de Berceuelo á la carretera de Frechilla á Tordesillas	1.304'10 pesetas.
Ayuntamiento de Moraleja	Camino de Moraleja de las Panaderas á Medina del Campo	19.663'60 pesetas, más 200 anuales en piedra y otras 200 para conservación.
Ayuntamiento de San Vicente del Palacio	Camino de La Zarza, desde San Vicente del Palacio á la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetro 147	1.283'84 pesetas.
Ayuntamiento de Villaverde de Iscar	Camino de Villaverde de Iscar á Iscar	5.020 pesetas, más la conservación perpétua del camino y renuncia al quinto.
Ayuntamiento de Camporredondo	Camino de Camporredondo á la carretera de Segovia á Valladolid	2.500 pesetas.
10 vecinos de Aldealbar y Ayuntamiento Viloria	Camino de Aldealbar á Viloria	1.400 pesetas y renuncia al quinto.
Ayuntamiento de San Martín de Valvení	Camino de San Martín de Valvení á la Aldea de San Andrés	Renuncia al quinto.

Valladolid 6 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, Alfonso Rodriguez.

Cuadrado Valdés, Isidro
Cuadrado Valdés, Pedro
Esteban Prieto, Emilio
Fernandee Fernandez, Florentino
Ferrero Alvarez, Juan
García Gonzalez, Pio
Gonzalez Serrano, Eugenio
Lamo Juanes, Ovidio de
Lamo Martinez, Pedro de
Lamo del Rio, Alvaro
Lopez de Paz, Florentino
Martinez Ibañez, Jerónimo
Martinez Mendos, Eugenio
Martinez Serrano, Sebastian
Merino Vega, Gregorio
Mulero Mulero, Desiderio
Mulero Polo, Ramón
Panizo Raliegos, Antonino
Paz Barbero, Gregorio de
Paz Perez, Cayetano de
Perez Martinez, Pablo
Polo Lobo, Aquilino
Rodriguez Ganso, Francisco
San Pedro Martinez, Sandalio
San José, Francisco
San José, Mariano
Valverde Rodriguez, Raimundo
Villarroel Lebrato, Nemesio

Bustillo de Chaves.

Bueno Andrés, Julio
Franco Alonso, Emigdio
García Perez, Doroteo
Gonzalez del Amo, Damian
Pardo Argüello, Sabiniano
Rueda Santos, Vidal
Vega Recio, Julian

Ceinos de Campos.

Alonso Gomez, Esteban
Fernandez Estébanez, Alfonso
Alvarez Castañeda, Gregorio
Criado Rodriguez, Perfecto
Cuadrado Alcalde, Nicanor
Cuadrado Panero, Victor
Dominguez Fierro, Eugenio
Doyagüe Gonzalez, Eustoquio
Fernandez García, Camilo
Fernandez Herrero, Manuel
García Alvarez, Dioclecio
García Gonzalez, Ignacio
Hernandez Gonzalez, Lucio
Lopez Alcalde, Heliodoro
Martinez Lopez, Fructuoso
Medina Astorga, Martin
Miguel Rodriguez, Maximino
Pardo Benavides, Juan
Pardo Fierro, Macario
Quintana Lobon, Alfo
Rueda Vielba, Saturnino
Sanabria Herrero, Mariano
Soto Espinaco, Luis
Torre Alonso, Francisco
Valverde Sarmen, Agustin
Vielba Ramos, Quintin
Vielba Tomé, Tomás
Villagrà Lopez, Alfonso
Villagrà Mayor, Rafael

Cuenca de Campos.

Alejo Montenegro, Claudio
Alejo Montenegro, Eugenio
Aragon Andrés, Francisco
Barbero Rodriguez, Miguel
Blanco Cardo, Eduardo
Blanco Liste, Pedro
Blanco Liste, Sotero
Blanco Martin, Pedro
Bruna García, José
Bruna Perez, Dionisio
Bugidos Blanco, Mariano
Cabañas Crespo, Leonardo
Cabañas Martin, Cleto
Cabañas Perez, Antonio
Cabañas Perez, Pejerto
Campo Gil, Fernando del
Campo Pardo, Antonio del
Carnicero Perez, Cándido

Carnicero de Prados, José
Cruz Blanco, Sixto de la
Cruz Gonzalez, Tomás de la
Cruz Ramon, Justo de la
Cuesta Correas, Felipe de la
Cuesta Martin, Mateo de la
Cuesta Perez, Justo de la
Cuesta Prieto, Gregorio
Cuesta Yerro, Ricardo
Diez del Campo, Baltasar
Dominguez Martin, Manuel
Dominguez Vibot, Isidoro
Elvira Colina, Juan
Fernandez Mañueco, Heliodoro
Fuente Santamaria, Luciano
Gomez Rodriguez, Pedro
Gonzalez Carnicero, German
Gonzalez Carnicero, José
Gonzalez Nieto, Pedro
Gonzalez Vazquez, Pablo
Guerra Concellon, Mariano
Gutierrez de la Cuesta, Evaristo
Hernandez Cifuentes, Julian
Lagartos Arias, Mariano
Lama Dominguez, Fidel
Lobo Alonso, Teodosio
Lobon Liste, Luciano
Mancebo Perez, Pablo
Manso del Rivero, Anastasio
Mañueco Escobar, Paulino
Martin Rodriguez, Florentino
Martin Trigo, Julian
Mediavilla de la Fuente, Eduardo
Mediavilla de la Fuente, Eladio
Mediavilla de la Fuente, Gregorio
Miguel Castro, Eloy
Miguel Sanchez, Mariano
Miguel Sanchez, Toribio
Molleda Martin, Saturnino
Ontiyuelo Sanchez, Angel
Ontiyuelo Sanchez, Orencio
Osorio Sanz, Dionisio
Pardo Barbero, Simon
Pardo Guaza, Máximo
Perez Carnicero, Norberto
Perez de la Lama, Julian
Perez Recio, José
Perez Tristan, Anastasio
Prado Liste, Jerónimo
Prieto Cordero, Manuel
Ramos de la Lama, Eugenio
Rodriguez Alegre, Pablo
Rodriguez de la Fuente, Lucas
Rodriguez Perez, Francisco
Ruiz Perez, Teófilo
Sanchez de la Fuente, Gumersindo
Sanchez Martin, José
Sanchez Rico, Urbano
Sanchez Rodriguez, Abelino
Sanchez Rodriguez, Felipe
Sanchez Rodriguez, Santiago
Santamaria Blanco, Andrés
Santamaria Blanco, Pablo
Santamaria Martinez, Leocadio
Santamaria Martinez, Felipe
Santamaria Rico, Vicente
Tejero Crespo, Aurelio
Tejero Miguel, Darío
Tejero Ramon, Esteban
Trapote Carrera, Benito
Trigo Gago, Ciriaco
Vibot Mañueco, Bonifacio
Yerro del Pozo, Nicolás
Yerro del Pozo, Timoteo

Fontihoyuelo.

Asensio Conde, Cesáreo
Borge Lorenzo, Lucio
Borge Romon, Eustaquio
Caballo Calleja, José
Conde Berge, Ezequiel
Conde Conde, Angel
Crespo Cabrera, Maximino
Estrada Mansilla, Feliciano
Fernandez Alonso, Pedro
Herrero Espeso, Santiago
Mancebo Lopez, Andrés
Moncada Frances, Aliceto
Moreno Rico, Cándido

Panero Alonso, Domicio
Panero Alonso, Martin
Perez Rodriguez, Pedro
Romon Alonso, Ubaldo
Romón Romon, Gregorio
Roza Cuevas, Saturnino
Sanchez Conde, Esteban
Tejedor García, Manuel
Valero Espeso, Cirilo
Vega Romon, Robustino de la

Gaton.

Burón Madrigal, Aureo
Calzon Perez, Agustin
Curieses Giraldo, Felix
Giraldo Calzon, Ricardo
Giraldo García, Braulio
Gutierrez Fernandez, Antonio
Mañueco Montenegro, Saturnino
Martin Fraile, Tadeo
Martin Franco, Teófilo
Martinez Curieses, Jesús
Melero Giraldo, Constantino
Reguera Vega, Nicolás
Ruiz Perez, Agustin
Román Ruiz, Mariano
Ruiz García, Benigno
Ruiz García, Saturnino
Ruiz Gomez, Francisco
Ruiz Vazquez, Jsús
Sanchez Rodriguez, Isaac

Herrin de Campos.

Arenal Alonso, Andrés
Arenal Alonso, Cipriano
Diez de Castro, Jacinto
García Flores, Anastasio
Gil Gil, Francisco
Gil Gomez, Cecilio
Gil Verano, Claudio
Martinez Cermeño, Ambrosio
Martinez Madrigal, Emeterio
Moro Contreras, Florentino
Prieto Esteban, Crispulo
Prieto Mantilla, Crescenciano
Prieto Ruiz, Eulogio Fermin
Rosa Aparicio, César Agapito de la
Rosa Aparicio, Gerardo de la
Rosa Aparicio, Mariano de la
Rosa Diez, Amador de la
Rosa Prieto, Marcelo de la
Ruiz Guerra, Indalecio
Ruiz Merino, Leocadio
Saldaña del Rey, Juan

Mayorga.

Distrito del Consistorio.

Agundez Martinez, Eugenio
Alonso Sastre, Francisco
Arenillas Sanz, Toribio
Basa Román, Juan
Cristin Bendito, Mariano
Cristin Fernandez, Francisco
Chaguaceda Felix, Evaristo
Daniel Pastor, Angel
Daniel Pastor, Julio
Daniel Pastor, Manuel
Elera Elera, Agustin
Elera Sastre, Simon
Fernandez Alvarez, Froilan
Fernandez Gonzalez, Miguel
Fernandez Miguel, Lucio
Fernandez Pastor, Anselmo
Fernandez Prado, Miguel
García Viuda, Casimiro
Losada Sastre, Clementino
Martinez Crespo, Justo
Martinez Trigueros, Matías
Paniagua Cela, Eloy
Paniagua Perez, Isidro
Paniagua Perez, Tiburcio
Perez Riol, Jerónimo
Perez Urbaneja, Andrés
Redondo García, Felix
Riol Sastre, Wenceslao
Riol Trigueros, José
Vega Alconero, Pedro

Distrito del Hospital.

Amo Diez, Tomás
Arbol Puertas, Nazario
Barrero Pastrana, Oracio
Barrientos García, Máximo
Baza Román, Gonzalo
Bezos Cuadrillero, Gonzalo
Calzado Fernandez, Secundino
Casado García, Mariano
Diego Alonso, Mariano
Duque Villalba, Francisco
Fernandez Alvarez, Secundino
Fernandez García, Agustin
Fernandez Morán, Daniel
Fernandez Rubio, Atanasio
García García, Basilio
León del Valle, Tomás
Martinez Polo, Ambrosio
Mazon Juarez, Daniel
Miguel Rueda, Pedro
Minayo Fernandez, Nicolás
Pascual Ortíz, Ubaldo
Perez Riol, Marciano
Raposo Crsso, Isidro
Riol Gonzalez, Lucio
Rodriguez Escudero, Julian
Rodriguez Manobel, Juan
Rueda Riol, Mariano
Santiago Santervás, Eduardo
Trigueros Hernandez, Santiago
Viuda Urbaneja, Gregorio

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.463.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Santiago Alevesque García,
Juez de primera instancia ac-
cidental del Distrito de la Au-
diencia de Valladolid.

Por el presente edicto hago sa-
ber: Que el día diez y ocho del
actual y hora de las once de la
mañana, tendrá lugar en la Sala
de Audiencia de este Juzgado, la
venta en pública subasta de va-
rios artículos de material eléctri-
co que no se enumeran por su
gran extensión, pero cuya lista
se halla á disposicion de los que
quieran tomar parte en la subasta
en la Secretaria del Actuario que
refrenda, y que han sido tasados
en la cantidad de veintidos mil
quintientas sesenta pesetas treinta
céntimos. La venta se acuerda en
diligencias de relacion jurada
promovidas por el Procurador
D. José María Stampa y Ferrer,
contra D. Rafael Martinez, hoy
sus herederos, sobre pago de can-
tidad. Son condiciones precisas
para tomar parte en la subasta
consignar previamente en con-
cepto de depósito el diez por cien-
to de la tasacion, y no se admiti-
rá postura que no cubra las dos
terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á cinco de
Septiembre de mil novecientos
diez y ocho.—Santiago Aleves-
que.—Ante mí, Licenciado Gre-
gorio Nuñez.

397

Imprenta del Hospicio provincial